

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0189-R

Azogues, 25 de mayo de 2022

EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. 07-G-2022.**

El señor ingeniero Gustavo Marcelo Cárdenas Molina, en su calidad de Gerente encargado de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., conforme resolución de la Junta Universal de Accionistas, celebrada el día 19 de agosto de 2019.

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 76, en su numeral 7, literal L, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector*

Azogues, 25 de mayo de 2022

público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que, el artículo 98 de Código Orgánico Administrativo, reza: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con el cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo, esta Autoridad:

RESUELVE:

Resolución Nro. EEA-GG-2022-0189-R

Azogues, 25 de mayo de 2022

Artículo primero: Delegar al señor ingeniero Javier Cárdenas Minchala, Jefe de Talento Humano de la Empresa Eléctrica Azogues C.A, la facultad de: realizar cuanto trámite sea necesario ante la respectiva Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para solicitar de esta Institución la autorización para la suscripción de contratos para el arrendamiento de inmuebles, a objeto de su utilización por parte de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas, Ordinarias, Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de otras áreas.

El Delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de tercera persona, por cuanto es personal e intransferible, la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima Autoridad.

Artículo segundo.- El Delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubieren lugar.

Artículo tercero.- La presente delegación al señor ingeniero Javier Cárdenas Minchala, en su calidad de Jefe de Talento Humano de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., tendrá vigencia hasta que se dé el respectivo pronunciamiento por parte de precitada Institución, sobre la autorización del arrendamiento de inmuebles por parte de la Empresa, o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo cuarto.- Disponer que a través del señor Relacionador Público de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo quinto.- disponer al señor Secretario General de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., cumpla con la notificación de la presente resolución administrativa al ingeniero Javier Cárdenas Minchala.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su notificación.



Resolución Nro. EEA-GG-2022-0189-R

Azogues, 25 de mayo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gustavo Marcelo Cardenas Molina
GERENTE, ENCARGADO

FS